

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HUANTA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-UNAH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN DE TURISMO SOSTENIBLE Y HOTELERIA DE LA FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA, DISTRITO DE LURICOCHA, PROVINCIA DE HUANTA Y DEPARTAMENTO DE AYACUCHO. INTAY DEL DISTRITO DE LURICOCHA - PROVINCIA DE HUANTA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO¿ con CUI N° 2351030

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20426128803 | Fecha de envío : | 11/11/2024 |
| Nombre o Razón social : | MASEDI CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANOMIMA CERRADA | Hora de envío : | 18:25:54 |

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Según la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas, de conformidad con el Art. 33. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar contratos, donde se observa que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Por lo que solicitamos que sean incluidas en las bases integradas de este procedimiento de selección la alternativa de retención para las garantías de fiel cumplimiento y fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, la posibilidad de la retención del monto total de las garantías correspondientes.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: 3.2.1 Página: 09
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este despacho en calidad de area usuaria, precisa:

Revisada la Ley 32103 promulgada el veintiseis de julio del 2024, en atención al numeral 33.1 que establece:

"Se autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias".

Por lo que en ese sentido, en mi calidad de área usuaria se recomienda acoger lo advertido en la consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se adicionará una NOTA en el numeral 2.3 del capítulo II de las Secciones específicas de las bases, referente al ítem a) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato:

En cumplimiento del numeral 33.1 del Art 33 de la Ley 32103 el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

33.4. La retención indicada en el numeral 33.1, se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelta al finalizar el contrato.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HUANTA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-UNAH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN DE TURISMO SOSTENIBLE Y HOTELERIA DE LA FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA, DISTRITO DE LURICOCHA, PROVINCIA DE HUANTA Y DEPARTAMENTO DE AYACUCHO. INTAY DEL DISTRITO DE LURICOCHA - PROVINCIA DE HUANTA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO¿ con CUI N° 2351030

Ruc/código : 20426128803

Fecha de envío : 11/11/2024

Nombre o Razón social : MASEDI CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANOMIMA CERRADA

Hora de envío : 18:25:54

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

De conformidad con el Art.184 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, numeral 184.1. "La Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, con el fin de garantizar que dichos recursos, durante su ejecución, se apliquen exclusivamente a la obra contratada."

Por lo que solicitamos que se establezca la constitución de un fideicomiso para la administración de los adelantos.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.5 Literal: 1 Página: 10

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el Art. 184º del Reglamento establece que la Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra; y del mismo modo, el contenido del numeral 2.6, del Capítulo II, de la Sección Específica de las Bases Estándar, establece sobre el Fideicomiso, que, ésta disposición se incluye cuando la Entidad considere la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos.

Se puede colegir que, la constitución de un Fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, efectivamente resultan de carácter facultativo, siendo que, la Entidad deberá determinar si corresponde la inclusión del fideicomiso de adelanto de obra.

Por lo que, se deberán ceñir a lo indicado en las bases. Sin embargo, el postor adjudicado puede solicitar la constitución del fideicomiso durante el perfeccionamiento del contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HUANTA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-UNAH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN DE TURISMO SOSTENIBLE Y HOTELERIA DE LA FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA, DISTRITO DE LURICOCHA, PROVINCIA DE HUANTA Y DEPARTAMENTO DE AYACUCHO. INTAY DEL DISTRITO DE LURICOCHA - PROVINCIA DE HUANTA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO¿ con CUI N° 2351030

| | | | |
|-------------------------|-------------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 10075123782 | Fecha de envío : | 11/11/2024 |
| Nombre o Razón social : | YABAR VILCHEZ GILBERT NEMESIO | Hora de envío : | 19:57:50 |

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Referente al valor referencial; el limite inferior se menciona S/ 11'190,263.78.

Por lo q observamos que esta sea modificada a la Integracion de las bases que lo correcto seria: S/ 11'190,263.79

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Cap. I **Literal:** 1.3 **Página:** 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en consideración la observacion formulada por el participante, y habiendo realizado los nuevos calculos numericos, efectivamente existe un error en la determinacion del valor del limite inferior, debiendo ser lo correcto el siguiente monto S/ 11'190,263.79, por consiguiente se ACOGE LA OBSERVACION y con ocasion de la integraci3n de bases se realizará la modificacion.

Precisi3n de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Limite Inferior (S/ 11'190,263.79 Once Millones Ciento Noventa Mil Doscientos Sesenta y Tres y 79/100 Soles)

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HUANTA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-UNAH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN DE TURISMO SOSTENIBLE Y HOTELERIA DE LA FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA, DISTRITO DE LURICOCHA, PROVINCIA DE HUANTA Y DEPARTAMENTO DE AYACUCHO. INTAY DEL DISTRITO DE LURICOCHA - PROVINCIA DE HUANTA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO¿ con CUI N° 2351030

| | | | |
|-------------------------|-------------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 10075123782 | Fecha de envío : | 11/11/2024 |
| Nombre o Razón social : | YABAR VILCHEZ GILBERT NEMESIO | Hora de envío : | 19:57:50 |

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se aprecia que la Entidad no habría incluido el Anexo N° 3 ¿Formato para gestión de riesgos¿, tal como se muestra en el siguiente cuadro, en la proforma de contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA;ASIGNACION DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA.
INCLUIR EN ESTA CLAUSULA LA IDENTIFICACION Y ASIGNACION DE RIESGOS QUE PUEDAN OCURRIR DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA, ASI COMO LA DETERMINACION DE LA PARTE DEL CONTRATO QUE DEBE ASUMIRLOS DURANTE LA EJECUCION CONTRACTUAL, SEGUN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA DIRECTIVA "GESTION DE RIESGOS EN LA PLANIFICACION DE LA EJECUCION DE OBRAS". LA GESTION DE RIESGOS FORMA PARTE DE LA ULTIMA VERSION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA PUBLICADO EN LA OPCION "VER EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA"DEL SEACE.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap. V Literal: PROF, CTTO Página: 69

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en consideración la observación del Participante; si bien es cierto no se encuentra detallado en la proforma de contrato; pero se encuentra publicado en la Ficha Selección : Ver Expediente Técnico de Obra, sección 3 en el apartado Gestión de Riesgos; Se ACOGE LA OBSERVACION y con ocasión de la integración de bases se incluya en la proforma de contrato el anexo N° 3

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluya el Anexo N° 3 de la gestión de Riesgos en la cláusula décima tercera de la proforma de contrato.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HUANTA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-UNAH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN DE TURISMO SOSTENIBLE Y HOTELERIA DE LA FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA, DISTRITO DE LURICOCHA, PROVINCIA DE HUANTA Y DEPARTAMENTO DE AYACUCHO. INTAY DEL DISTRITO DE LURICOCHA - PROVINCIA DE HUANTA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO¿ con CUI N° 2351030

| | | | |
|-------------------------|-------------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 10075123782 | Fecha de envío : | 11/11/2024 |
| Nombre o Razón social : | YABAR VILCHEZ GILBERT NEMESIO | Hora de envío : | 19:57:50 |

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

observamos a las bases referente a la Proforma del contrato que no se haya considerado otras penalidades tales como: El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. en este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de la ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme al numeral 162.5 del artículo 162 del reglamento de la Ley de contrataciones del estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap.V Literal: prof. ctto **Página: 70**
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en consideración la observación formulada por el participante, efectivamente no se ha detallado el cuadro de otras penalidades en la proforma de contrato; por consiguiente con ocasión de la integración de bases se incluya en la proforma de contrato el cuadro de otras penalidades.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluya el cuadro de otras penalidades en la cláusula décima quinta de la proforma de contrato.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HUANTA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-UNAH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN DE TURISMO SOSTENIBLE Y HOTELERIA DE LA FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA, DISTRITO DE LURICOCHA, PROVINCIA DE HUANTA Y DEPARTAMENTO DE AYACUCHO. INTAY DEL DISTRITO DE LURICOCHA - PROVINCIA DE HUANTA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO¿ con CUI N° 2351030

Ruc/código : 20352456340

Fecha de envío : 11/11/2024

Nombre o Razón social : GEYDE CONTRATISTAS GENERALES EIRL

Hora de envío : 20:39:58

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

se observa el limite inferior, segun el articulo 48 del reglamento, si el limite inferior tiene mas de 2 decimales, se aumenta en un digito el valor del segundo decimal, en este caso debe ser el limite inferior 11,190,263.79 y no lo registrado en las bases 11,190,263.78, se debe corregir

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.3 **Literal:** A **Página:** 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

articulo 48 del reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se acoge la observación, en la integración de bases se modificará lo solicitado.

Se precisa que, el postor es responsable en elaborar su oferta en base al presupuesto del Expediente Técnico, las Bases del Proceso y el Requerimiento;

Para tal efecto, en los documentos del procedimiento de selección la Entidad establece, de manera clara y precisa, los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación, con el propósito de cautelar que estos cuentan con las capacidades requeridas para la ejecución de las prestaciones que son objeto del contrato, además, el área usuaria busca garantizar la adecuada contratación de ejecutores que permitan ejecutar el proyecto con la calidad y en el tiempo establecido. En atención a ello, deberá sujetarse a lo establecido en las Bases y el Expediente Técnico, ante lo expuesto el postor deberá colocar dentro del Anexo 06, la modalidad, sistema de contratación del presente proceso de selección, con la finalidad de garantizar que este cuenta con conocimiento del tipo de contratación en la que está postulando; asimismo, en la oferta economía que se presente debe respetar el monto establecido en el Expediente Técnico, en cuanto a lo estipulado en las Leyes Sociales que disponen el otorgamiento de beneficios sociales y bonificaciones que tienen derecho los trabajadores del rubro de construcción civil; asimismo el oferente deberá redondear a dos decimales sus porcentajes de los Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables y Utilidad. La incidencia de gastos generales, fijos, variables y totales, deberán mantenerse los montos consignados en el Expediente Técnico, o superiores.

Se precisa que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 52º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, tiene la función de emitir directivas, documentos estandarizados y documentos de orientación en materia de su competencia. Así mismo, el numeral 47.3 del artículo 47º del Reglamento de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificada mediante Decreto Supremo Nº 377-2019-EF, Decreto Supremo Nº 168-2020-EF, Decreto Supremo Nº 250-2020-EF y Decreto Supremo Nº 162-2021-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, OSCE aprueba los documentos estándar que debe utilizar obligatoriamente el Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones a cargo de los procedimientos de selección que lleven a cabo las Entidades. De conformidad con las Bases Estándar de las Licitaciones Públicas para la contratación de ejecución de obras, enmarcada en la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD según modificaciones dispuestas en las Resoluciones Nº 013-2019-OSCE/PRE, Nº 057-2019OSCE/PRE, Nº 098-2019-OSCE/PRE, Nº 111-2019-OSCE/PRE, Nº 185-2019-OSCE/PRE, Nº 235-2019-OSCE/PRE, Nº 092-2020-OSCE/PRE, Nº 120-2020-OSCE/PRE y Nº 100-2021-OSCE/PRE, respecto del Valor Referencial, señala que: El valor referencial ha sido calculado al mes de [CONSIGNAR EL MES, LA ANTIGÜEDAD DEL VALOR REFERENCIAL NO DEBERÁ EXCEDER DE LOS NUEVE (9) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO DE OBRA CONSIGNADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA]. Cabe señalar que, en numerosos pronunciamientos, así como, opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, se ha manifestado en el mismo sentido. Por lo que, el oferente deberá asignar en su presupuesto, el mes de la determinación y año del Valor Referencial, a efectos de tener clara la fecha base para cálculo de los reajustes."

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HUANTA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-UNAH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN DE TURISMO SOSTENIBLE Y HOTELERIA DE LA FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA, DISTRITO DE LURICOCHA, PROVINCIA DE HUANTA Y DEPARTAMENTO DE AYACUCHO. INTAY DEL DISTRITO DE LURICOCHA - PROVINCIA DE HUANTA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO¿ con CUI N° 2351030

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Limite Inferior (S/ 11'190,263.79 Once Millones Ciento Noventa Mil Doscientos Sesenta y Tres y 79/100 Soles)

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HUANTA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-UNAH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN DE TURISMO SOSTENIBLE Y HOTELERIA DE LA FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA, DISTRITO DE LURICOCHA, PROVINCIA DE HUANTA Y DEPARTAMENTO DE AYACUCHO. INTAY DEL DISTRITO DE LURICOCHA - PROVINCIA DE HUANTA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO¿ con CUI N° 2351030

Ruc/código : 20352456340

Nombre o Razón social : GEYDE CONTRATISTAS GENERALES EIRL

Fecha de envío : 11/11/2024

Hora de envío : 20:45:29

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

SE CONSULTA SOBRE EL FORMATO DE IDENTIFICACION Y ASIGNACION DE RIESGOS, AL PARECER SEGUN LA PROFORMA DEL CONTRATO NO SE ENCUENTRA DICHO FORMATO, ACLARAR

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: XIII Página: 69

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en consideración la observación del Participante; si bien es cierto no se encuentra detallado en la proforma de contrato; pero se encuentra publicado en la Ficha Selección : Ver Expediente Técnico de Obra, sección 3 en el apartado Gestión de Riesgos; Se acoge la observación y con ocasión de la integración de bases se incluya en la proforma de contrato el anexo N° 3

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluya el Anexo N° 3 de la gestión de Riesgos en la cláusula décima tercera de la proforma de contrato.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HUANTA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-UNAH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN DE TURISMO SOSTENIBLE Y HOTELERIA DE LA FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA, DISTRITO DE LURICOCHA, PROVINCIA DE HUANTA Y DEPARTAMENTO DE AYACUCHO. INTAY DEL DISTRITO DE LURICOCHA - PROVINCIA DE HUANTA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO¿ con CUI N° 2351030

| | | | |
|-------------------------|-----------------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20352456340 | Fecha de envío : | 11/11/2024 |
| Nombre o Razón social : | GEYDE CONTRATISTAS GENERALES EIRL | Hora de envío : | 20:48:37 |

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

SE APRECIA QUE LA ENTIDAD NO HA INCLUIDO EN LA PROFORMA DEL CONTRATO EL CUADRO DE OTRAS PENALIDADES, POR LO QUE SE DEBE CORREGIR

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: A Página: 70

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en consideración la observación formulada por el participante, efectivamente no se ha detallado el cuadro de otras penalidades en la proforma de contrato; por consiguiente con ocasión de la integración de bases se incluya en la proforma de contrato el cuadro de otras penalidades.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluya el cuadro de otras penalidades en la cláusula décima quinta de la proforma de contrato.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HUANTA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-UNAH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN DE TURISMO SOSTENIBLE Y HOTELERIA DE LA FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA, DISTRITO DE LURICOCHA, PROVINCIA DE HUANTA Y DEPARTAMENTO DE AYACUCHO. INTAY DEL DISTRITO DE LURICOCHA - PROVINCIA DE HUANTA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO¿ con CUI N° 2351030

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20603064420 | Fecha de envío : | 11/11/2024 |
| Nombre o Razón social : | KBR CONSTRUCTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | Hora de envío : | 23:07:34 |

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

OBSERVAMOS que no se ha realizado el calculo adecuado del limite inferior del valor referencial; EL LIMITE INFERIOR DEBE SER 11,190,263.79, en cumplimiento de la Nota de pée de página N° 5

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: capitulo 2 Literal: 1.3 **Página: 15**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en consideración la observacion formulada por el participante, y habiendo realizado los nuevos calculos numericos, efectivamente existe un error en la determinacion del valor del limite inferior, debiendo ser lo correcto el siguiente monto S/ 11'190,263.79, por consiguiente se ACOGE LA OBSERVACION y con ocasion de la integración de bases se realizará la modificacion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Limite Inferior (S/ 11'190,263.79 Once Millones Ciento Noventa Mil Doscientos Sesenta y Tres y 79/100 Soles)

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HUANTA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-UNAH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN DE TURISMO SOSTENIBLE Y HOTELERIA DE LA FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA, DISTRITO DE LURICOCHA, PROVINCIA DE HUANTA Y DEPARTAMENTO DE AYACUCHO. INTAY DEL DISTRITO DE LURICOCHA - PROVINCIA DE HUANTA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO¿ con CUI N° 2351030

Ruc/código : 20603064420

Nombre o Razón social : KBR CONSTRUCTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Fecha de envío : 11/11/2024

Hora de envío : 23:07:34

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Con respecto a lo solicitado en las bases sobre la formación académica del plantel profesional propuesto se solicita que el Especialista en Comunicaciones tenga unicamente la formación académica de Ingeniero Electronico y Telecomunicaciones, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se considere la formación académica del Ingeniero de Sistemas y/o Ingeniero de Sistemas e Informática y/o Ingeniero Electrónico, para asumir el cargo de Especialista en Comunicaciones y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: A.2

Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara al participante que la Entidad a través del área usuaria ha definido el requerimiento, estableciendo criterios que permitirán asegurar la calidad técnica de la contratación y garantizar el cumplimiento de la finalidad pública de la misma y de los objetivos y funciones de la entidad, estando todos ellos en un marco de competencia y libre concurrencia, y observando lo regulado por el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 29 de su Reglamento. Lo solicitado no necesariamente debe ser cumplido por un universo de postores, así como tampoco, por un número reducido, teniendo como premisa los principios que rigen la contratación pública y con la finalidad de fomentar la pluralidad de postores; asimismo no existe un mandato normativo sobre la formación académica del especialista en comunicaciones y con el objetivo de que permita al postor ofertar el mejor plantel técnico profesional, que cuente con la experiencia y capacidad debida, a fin de evitar futuros inconvenientes en la ejecución de la obra. Por lo expuesto se recomienda al Comité de Selección ACOGER el presente cuestionamiento, debiendo ampliarse la Formación Académica del ESPECIALISTA EN COMUNICACIONES: Se considere también al: Ingeniero de Sistemas y/o Ingeniero de Sistemas e Informática y/o Ingeniero Electrónico

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificara los TDR, e incorporara en las bases integradas

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HUANTA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-UNAH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN DE TURISMO SOSTENIBLE Y HOTELERIA DE LA FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA, DISTRITO DE LURICOCHA, PROVINCIA DE HUANTA Y DEPARTAMENTO DE AYACUCHO. INTAY DEL DISTRITO DE LURICOCHA - PROVINCIA DE HUANTA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO¿ con CUI N° 2351030

Ruc/código : 20603064420

Fecha de envío : 11/11/2024

Nombre o Razón social : KBR CONSTRUCTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hora de envío : 23:07:34

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Con respecto a lo solicitado en las bases sobre la experiencia del plantel profesional propuesto se solicita que el Especialista en Comunicaciones tenga unicamente la experiencia de especialista en comunicaciones, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, y que se considere las siguientes experiencias Especialista y/o Responsable en Sistemas y/o Especialista y/o Responsable en Cableado estructural y/o Especialista y/o Responsable en Redes y/o Especialista y/o Responsable en Telecomunicaciones y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápate de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: A.3

Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara al participante que la Entidad a través del área usuaria ha definido el requerimiento, estableciendo criterios que permitirán asegurar la calidad técnica de la contratación y garantizar el cumplimiento de la finalidad pública de la misma y de los objetivos y funciones de la entidad, estando todos ellos en un marco de competencia y libre concurrencia, y observando lo regulado por el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 29 de su Reglamento. Lo solicitado no necesariamente debe ser cumplido por un universo de postores, así como tampoco, por un número reducido, teniendo como premisa los principios que rigen la contratación pública y con la finalidad de fomentar la pluralidad de postores; asimismo no existe un mandato normativo sobre la formación académica del especialista en comunicaciones y con el objetivo de que permita al postor ofertar el mejor plantel técnico profesional, que cuente con la experiencia y capacidad debida, a fin de evitar futuros inconvenientes en la ejecución de la obra. Por lo expuesto se recomienda al Comité de Selección ACOGER el presente cuestionamiento, debiendo ampliarse la experiencia profesional del ESPECIALISTA EN COMUNICACIONES: Se considere también a las siguientes experiencias Especialista y/o Responsable en Sistemas y/o Especialista y/o Responsable en Cableado estructural y/o Especialista y/o Responsable en Redes y/o Especialista y/o Responsable en Telecomunicaciones

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificara los TDR, e incorporara en las bases integradas

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HUANTA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-UNAH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN DE TURISMO SOSTENIBLE Y HOTELERIA DE LA FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA, DISTRITO DE LURICOCHA, PROVINCIA DE HUANTA Y DEPARTAMENTO DE AYACUCHO. INTAY DEL DISTRITO DE LURICOCHA - PROVINCIA DE HUANTA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO¿ con CUI N° 2351030

Ruc/código : 20603064420

Fecha de envío : 11/11/2024

Nombre o Razón social : KBR CONSTRUCTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hora de envío : 23:07:34

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Con respecto a lo solicitado en las bases sobre la experiencia del plantel profesional propuesto de los especialistas en Arquitectura, Especialista en Estructuras y Especialista en Instalaciones Sanitarias, se ha considerado 02 tipos de obras para acreditar la experiencia, en el ítem b) del numeral 3.1.2 de la página 30 y 31 señala que la experiencia es en obras de infraestructura educativa en general y en los requisitos de calificación menciona que es en obras similares; por lo que se solicita acoger la observación y uniformizar los tipos de obras para acreditar la experiencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 35-3

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Este despacho en calidad de área usuaria ha definido el requerimiento, estableciendo criterios que permitirán asegurar la calidad técnica de la contratación y garantizar el cumplimiento de la finalidad pública de la misma, y de los objetivos y funciones de la entidad, es así, que para la formulación y definición de lo que se requiere como ejecución de obras en similar, se ha considerado la naturaleza semejante al objeto que se pretende contratar, priorizando sus particularidades (proceso constructivo y metas físicas) propias de la ejecución, lo que permitirá garantizar una oportuna y eficiente ejecución de la obra, todo dentro del marco de los principios de competencia y libre concurrencia, consagrados en el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; estando todos ellos en un marco de competencia y libre concurrencia, y observando lo regulado por el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 29 de su Reglamento, teniendo como premisa los principios que rigen la contratación pública y con la finalidad de fomentar la pluralidad de postores.

Teniendo en consideración la observación formulada por el participante, de lo que se ha considerado 02 tipos de obras para acreditar la experiencia, en el ítem b) del numeral 3.1.2 de la página 30 y 31 señala que la experiencia es en obras de infraestructura educativa en general y en los requisitos de calificación menciona que es en obras similares SE ACOGE LA OBSERVACION y con ocasión de la integración de bases se va a uniformizar."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Uniformizar en todos sus extremos el tipo de obras similares y la experiencia de los profesionales especialistas en Arquitectura, Especialista en Estructuras y Especialista en Instalaciones Sanitarias

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HUANTA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-UNAH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN DE TURISMO SOSTENIBLE Y HOTELERIA DE LA FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA, DISTRITO DE LURICOCHA, PROVINCIA DE HUANTA Y DEPARTAMENTO DE AYACUCHO. INTAY DEL DISTRITO DE LURICOCHA - PROVINCIA DE HUANTA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO¿ con CUI N° 2351030

Ruc/código : 20603064420

Fecha de envío : 11/11/2024

Nombre o Razón social : KBR CONSTRUCTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hora de envío : 23:07:34

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

"Se observa que Entidad a través del Área usuaria ha establecido valores en la forma de cálculo sin respetar lo que menciona el Art. 163 del RLCE en el que señala el numeral 163.1 del artículo 163 del Reglamento establece que los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar, debe indicarse que todo contrato celebrado al amparo de la normativa de contrataciones del Estado se rige por el ¿principio de equilibrio económico financiero¿, según el cual las prestaciones a cargo de las partes deben mantener una relación de equivalencia o correspondencia entre sí durante la ejecución del contrato, de tal manera que a su terminación, cada una de las partes alcance la finalidad esperada con este, El equilibrio económico en los contratos estatales es una norma que establece una relación de equivalencia entre los derechos y obligaciones de las partes contratantes, por lo que no se debe perjudicar a ninguna parte; en las presentes bases se han puesto valores para la aplicación de la penalidad de forma desproporcional un claro ejemplo el ítem 4 que señala 1.00 UIT por cada material usado, se solicita ACOGER LA OBSERVACION y reducir los valores de la forma de cálculo."

Acápito de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.1

Literal: m.2

Página: 33-3

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 163 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Este despacho en su calidad de área usuaria ha definido el requerimiento, estableciendo criterios que permitirán asegurar la calidad técnica de la contratación y garantizar el cumplimiento de la finalidad pública de la misma, y de los objetivos y funciones de la entidad, es así, que para la formulación y definición de lo que se requiere como ejecución de obras en similar, se ha considerado la naturaleza semejante al objeto que se pretende contratar, priorizando sus particularidades (proceso constructivo y metas físicas) propias de la ejecución, lo que permitirá garantizar una oportuna y eficiente ejecución de la obra, todo dentro del marco de los principios de competencia y libre concurrencia, consagrados en el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; estando todos ellos en un marco de competencia y libre concurrencia, y observando lo regulado por el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 29 de su Reglamento, teniendo como premisa los principios que rigen la contratación pública y con la finalidad de fomentar la pluralidad de postores.

Teniendo en consideración la observación formulada por el participante, respecto a que la aplicación de otras penalidades estaría siendo de manera desproporcional SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION y se reducirá los valores de la forma de cálculo, respetando los límites establecidos en la base estándar aprobadas por el OSCE."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificara los TDR, e incorporara en las bases integradas

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HUANTA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-UNAH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN DE TURISMO SOSTENIBLE Y HOTELERIA DE LA FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA, DISTRITO DE LURICOCHA, PROVINCIA DE HUANTA Y DEPARTAMENTO DE AYACUCHO. INTAY DEL DISTRITO DE LURICOCHA - PROVINCIA DE HUANTA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO¿ con CUI N° 2351030

Ruc/código : 20600280920

Fecha de envío : 11/11/2024

Nombre o Razón social : SAR CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Hora de envío : 23:21:05

Consulta: Nro. 14

Consulta/Observación:

De acuerdo a la ley 32077 publicada en el diario oficial el peruano con fecha 02 de julio 2024, se consulta si la entidad acatará y cumplirá a cabalidad la mencionada ley ya que está vigente y rige para todo tipo de procedimiento de selección y de ser así debe ser aclarado y definido en la respectiva acta de otorgamiento de la buena pro tal como indica la ley en referencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 18 **Literal:** - **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART.2 LCE, Directiva N°001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Esta oficina precisa:Revisada la Ley N° 32077 Ley que establece un medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de las Mype; entre estas medidas, se contempla la autorización a las Entidades para que en los documentos de los procedimientos de selección convocados bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias.

En este contexto, se esgrime que dicha autorización implica que las Entidades sean las encargadas de decidir si incluyen o no en los documentos del procedimiento de selección la posibilidad de que el postor adjudicatario pueda elegir la retención del monto total de la garantía como alternativa a las garantías de fiel cumplimiento y por prestaciones accesorias. Siendo que, en el presente caso, la Entidad en las bases primigenias no considero la aplicación de la Ley N° 32077 Ley que establece un medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de las Mype.

Asimismo este colegiado acoge la observacion en cumplimiento estricto de la Ley 32103 publicada el 26 de julio LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS ASOCIADOS A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y DICTA OTRAS MEDIDAS Art. 33 que indica que: 33.1 Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2024, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente. La Entidad adoptó la decisión de aceptar el pedido del participante, esto es, de considerar la aplicación de la Ley N° 32077 Ley que establece un medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de las Mype, y lo establecido en el Art. 33 de la Ley 32103; por lo que este Comité de Selección ha decidido ACOGER lo solicitado por el recurrente y con ocasión de la integración de las bases se incluire la Ley N° 32077 Ley que establece un medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de las Mype y lo establecido en el Art. 33 de la Ley (...) el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder; en el numeral 2.3 Garantía de Fiel Cumplimiento del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, con ocasión de la Integración de Bases. Por lo que en ese sentido, en mi calidad de área usuaria se recomienda ACOGER lo advertido en la consulta."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Se adicionará una NOTA en el numeral 2.3 del capitulo II de las Secciones especificas de las bases, referente al ítem a) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato: El postor adjudicado podrá optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento, por la retención del monto total de la garantía correspondiente; tal como lo establece la Ley N°32077, del Art. 3.- Retención del monto como medio alternativo para garantizar los contratos, ítem 3.1. Se autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como mype según la

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HUANTA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-UNAH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN DE TURISMO SOSTENIBLE Y HOTELERIA DE LA FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA, DISTRITO DE LURICOCHA, PROVINCIA DE HUANTA Y DEPARTAMENTO DE AYACUCHO. INTAY DEL DISTRITO DE LURICOCHA - PROVINCIA DE HUANTA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO¿ con CUI N° 2351030

legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HUANTA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-UNAH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN DE TURISMO SOSTENIBLE Y HOTELERIA DE LA FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA, DISTRITO DE LURICOCHA, PROVINCIA DE HUANTA Y DEPARTAMENTO DE AYACUCHO. INTAY DEL DISTRITO DE LURICOCHA - PROVINCIA DE HUANTA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO¿ con CUI N° 2351030

| | | | |
|-------------------------|-----------------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20600280920 | Fecha de envío : | 11/11/2024 |
| Nombre o Razón social : | SAR CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. | Hora de envío : | 23:21:05 |

Consulta: Nro. 15

Consulta/Observación:

Se solicita a la entidad ACLARAR si la constitución del fideicomiso será de forma obligatoria o como medio alternativo para los adelantos y no excluyente a las garantías de fianzas o pólizas de caución de conformidad con los artículos 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Específico **Numeral:** 17 **Literal:** 17.3 **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART.2 LCE, Directiva N°001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

"De conformidad con el Art. 184° del Reglamento establece que la Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra; y del mismo modo, el contenido del numeral 2.6, del Capítulo II, de la Sección Específica de las Bases Estándar, establece sobre el Fideicomiso, que, ésta disposición se incluye cuando la Entidad considere la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos.

Se puede colegir que, la constitución de un Fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, efectivamente resultan de carácter facultativo, siendo que, la Entidad deberá determinar si corresponde la inclusión del fideicomiso de adelanto de obra.

Por lo que, se deberán ceñir a lo indicado en las bases. Sin embargo, el postor adjudicado puede solicitar la constitución del fideicomiso durante el perfeccionamiento del contrato."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HUANTA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-UNAH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN DE TURISMO SOSTENIBLE Y HOTELERIA DE LA FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA, DISTRITO DE LURICOCHA, PROVINCIA DE HUANTA Y DEPARTAMENTO DE AYACUCHO. INTAY DEL DISTRITO DE LURICOCHA - PROVINCIA DE HUANTA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO¿ con CUI N° 2351030

Ruc/código : 20600280920

Nombre o Razón social : SAR CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Fecha de envío : 11/11/2024

Hora de envío : 23:21:05

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.

De acuerdo al art.16 de la ley de contrataciones del estado, inciso 2, los términos de referencia deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

De acuerdo al principio de libertad de concurrencia del art.2 de la ley de contrataciones del estado, se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

En relación con ello, la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido la Opinión N° 185-2017/DTN, indicando lo siguiente: por obra similar se entiende a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, aquella que cuente con las características de la obra que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no necesariamente igual, de manera que, para efectos de la determinación de los requisitos mínimos, deberá tenerse en cuenta aquellas obras parecidas o de naturaleza semejante a la que se convoca, y no aquellas exactamente referidas a obras iguales o de cierto tipo en específico.

Por tal motivo SE SOLICITA al comité INCLUIR dentro de la definición de similares los siguientes:

Creación y/o Construcción y/o Instalación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Rehabilitación y/o Recuperación o la combinación de los términos anteriores de Infraestructura Educativa en General (Nivel Inicial, Primaria, Secundaria y Superior).

Con la finalidad de promover una mayor concurrencia de postores, teniendo en consideración que, los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** B. **Página:** 63

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART.2 LCE, Directiva N°001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se ACLARA Y RECOMIENDA QUE NO SE ACOGE LA OBSERVACION de acuerdo al siguiente sustento:

La Unidad Ejecutora de Inversiones en su calidad de área usuaria ha definido el requerimiento, estableciendo criterios que permitirán asegurar la calidad técnica de la contratación y garantizar el cumplimiento de la finalidad pública de la misma, y de los objetivos y funciones de la entidad, es así, que para la formulación y definición de lo que se requiere como ejecución de obras en similar, se ha considerado la naturaleza semejante al objeto que se pretende contratar, priorizando sus particularidades (proceso constructivo y metas físicas) propias de la ejecución, lo que permitirá garantizar una oportuna y eficiente ejecución de la obra, todo dentro del marco de los principios de competencia y libre concurrencia, consagrados en el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estad aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; , por lo que se deberá considerar la ejecución de obra similares, para poder acreditar la experiencia del postor en la especialidad, a fin de determinar que cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar la obra, estando todos ellos en un marco de competencia y libre concurrencia, y observando lo regulado por el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 29 de su Reglamento.

Lo solicitado no necesariamente debe ser cumplido por un universo de postores, así como tampoco, por un número reducido, siendo que, conforme a lo solicitado, por lo que no corresponde modificar el requerimiento a lo que el participante quiere y puede cumplir, sino a lo que la entidad necesita.

En atención a la observación formulada por el recurrente, corresponde señalar que no acepta la pretensión del participante de ampliar la definición de obras similares a Creación y/o Construcción y/o Instalación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Rehabilitación y/o Recuperación o la combinación de los términos anteriores de Infraestructura Educativa en General (Nivel Inicial, Primaria, Secundaria y Superior)., dado a que, según se refiere, cada infraestructura tiene su propio diseño y especificaciones constructivas. y que de acuerdo a la Norma Técnica A.040 ¿Educación¿ del Reglamento Nacional de Edificaciones, el cual ha sido modificado

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HUANTA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-UNAH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN DE TURISMO SOSTENIBLE Y HOTELERIA DE LA FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA, DISTRITO DE LURICOCHA, PROVINCIA DE HUANTA Y DEPARTAMENTO DE AYACUCHO. INTAY DEL DISTRITO DE LURICOCHA - PROVINCIA DE HUANTA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO¿ con CUI N° 2351030

Especifico

3.1

B.

63

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART.2 LCE, Directiva N°001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

mediante Resolución Ministerial N° 068-2020-ViVienda, que en su Art. 1 señala lo siguiente: Modifícase la Norma Técnica A.040 ¿Educación¿, del Numeral III.1 Arquitectura, del Título III Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, conforme al texto que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial. cuyo objeto de la norma modificada establece que La presente Norma Técnica tiene por objeto regular las condiciones de diseño para la infraestructura educativa, con el fin de contribuir al logro de la calidad de la educación, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, y están comprendidas dentro de los alcances de la presente Norma Técnica los servicios y edificaciones de uso educativo indicados en el siguiente cuadro detallados en el Art 3, en dicho cuadro se ha clasificado los servicios y edificaciones de uso educativo, siendo así que en Educación Básica se encuentra Educación Básica Regular (EBR) (Inicial, Primaria y Secundaria) y en la clasificación Educación Superior se encuentran comprendidos las Universidades, Institutos de Educación Superior, Escuelas de Educación Superior, Escuelas de postgrado; y en la clasificación de Otras formas de atención educativa se encuentran comprendidas (Institutos o Centros de Idiomas (*), (Centros de Educación Técnico Productiva (CETPRO), (Centros de Educación Comunitaria), (Centros preuniversitarios (*).

En ese sentido, considerando que la pretensión del participante consiste en que, necesariamente, se amplíe la definición de obras similares esta Unidad ha justificado la decisión de no ampliar dicho extremo, y al mismo tiempo debemos indicar que el participante no ha brindado argumentos técnicos adicionales que sustenten su pretensión, por lo que NO SE ACOGE LA OBSERVACION asimismo se debe confirmar al participante que las obras similares se encuentran establecidas en los requisitos de calificación de las bases, quedando redactado de la siguiente manera: Obra Similar: INSTALACION Y/O AMPLIACION Y/O CONSTRUCCION Y/O CREACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O RECUPERACIÓN O LA COMBINACIÓN DE LOS TERMINOS ANTERIORES DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE NIVEL SUPERIOR (INSTITUTOS SUPERIORES Y/O UNIVERSIDADES) U OTRAS FORMAS DE ATENCION EDUCATIVAS (CENTROS DE EDUCACION TECNICO PRODUCTIVA ¿ CETPRO Y/O CENTROS PREUNIVERSARIOS), en todos sus extremos de las bases."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HUANTA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-UNAH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN DE TURISMO SOSTENIBLE Y HOTELERIA DE LA FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA, DISTRITO DE LURICOCHA, PROVINCIA DE HUANTA Y DEPARTAMENTO DE AYACUCHO. INTAY DEL DISTRITO DE LURICOCHA - PROVINCIA DE HUANTA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO¿ con CUI N° 2351030

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20612256820 | Fecha de envío : | 11/11/2024 |
| Nombre o Razón social : | SERVIMUL VILLA CORAZON SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | Hora de envío : | 23:57:19 |

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

se solicita que el expediente técnico cuenta con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos-CIRA, o el Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA)

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: III Literal: A3 **Página: 58**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del Participante, se pone en conocimiento que el Expediente Técnico cuenta con el el Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) y se adjuntara conjuntamente con la integración de bases,

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se adjuntara con las bases integradas el Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA)

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HUANTA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-UNAH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN DE TURISMO SOSTENIBLE Y HOTELERIA DE LA FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA, DISTRITO DE LURICOCHA, PROVINCIA DE HUANTA Y DEPARTAMENTO DE AYACUCHO. INTAY DEL DISTRITO DE LURICOCHA - PROVINCIA DE HUANTA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO¿ con CUI N° 2351030

Ruc/código : 20612256820

Fecha de envío : 11/11/2024

Nombre o Razón social : SERVIMUL VILLA CORAZON SOCIEDAD ANONIMA
CERRADA

Hora de envío : 23:57:19

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

se solicita si cuenta con Certificado de inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), así mismo si cuenta con el Plan de monitoreo ambiental y su presupuesto a detalle

Acápites de las bases : Sección: General

Numeral: III

Literal: A3

Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del Participante, se pone en conocimiento que el Expediente Técnico cuenta con el el Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) y se encuentra debidamente presupuestado su ejecución, y respecto al Plan de monitoreo ambiental, se encuentra publicado en la ficha del SEACE el Estudio de Impacto Ambiental.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HUANTA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-UNAH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN DE TURISMO SOSTENIBLE Y HOTELERIA DE LA FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA, DISTRITO DE LURICOCHA, PROVINCIA DE HUANTA Y DEPARTAMENTO DE AYACUCHO. INTAY DEL DISTRITO DE LURICOCHA - PROVINCIA DE HUANTA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO¿ con CUI N° 2351030

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20612256820 | Fecha de envío : | 11/11/2024 |
| Nombre o Razón social : | SERVIMUL VILLA CORAZON SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | Hora de envío : | 23:57:19 |

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

OBSERVAMOS y SOLICITAMOS que el postor adjudicado tenga la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento en cumplimiento de la ley N° 32077

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** III **Literal:** A3 **Página:** 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Este despacho en calidad de area usuaria, precisa:

Revisada Ley N° 32077 Ley que establece un medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de las Mype; entre estas medidas, se contempla la autorización a las Entidades para que en los documentos de los procedimientos de selección convocados bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias.

En este contexto, se esgrime que dicha autorización implica que las Entidades sean las encargadas de decidir si incluyen o no en los documentos del procedimiento de selección la posibilidad de que el postor adjudicatario pueda elegir la retención del monto total de la garantía como alternativa a las garantías de fiel cumplimiento y por prestaciones accesorias. Siendo que, en el presente caso, la Entidad en las bases primigenias no considero la aplicación de la Ley N° 32077 Ley que establece un medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de las Mype.

Asimismo este colegiado acoge la observacion en cumplimiento estricto de la Ley 32103 publicada el 26 de julio LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS ASOCIADOS A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y DICTA OTRAS MEDIDAS Art. 33 que indica que: 33.1 Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2024, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente. La Entidad adoptó la decisión de aceptar el pedido del participante, esto es, de considerar la aplicación de la Ley N° 32077 Ley que establece un medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de las Mype, y lo establecido en el Art. 33 de la Ley 32103; por lo que este Comité de Selección ha decidido ACOGER lo solicitado por el recurrente y con ocasión de la integración de las bases se incluire la Ley N° 32077 Ley que establece un medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de las Mype y lo establecido en el Art. 33 de la Ley (...) el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder; en el numeral 2.3 Garantía de Fiel Cumplimiento del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, con ocasión de la Integración de Bases. Por lo que en ese sentido, en mi calidad de área usuaria se recomienda ACOGER lo advertido en la consulta."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Se adicionará una NOTA en el numeral 2.3 del capitulo II de las Secciones especificas de las bases, referente al Item a) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato: El postor adjudicado podrá optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento, por la retención del monto total de la garantía correspondiente; tal como lo establece la Ley N°32077, del Art. 3.- Retención del monto como medio alternativo para garantizar los contratos, ítem 3.1. Se autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como mype según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HUANTA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-UNAH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN DE TURISMO SOSTENIBLE Y HOTELERIA DE LA FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA, DISTRITO DE LURICOCHA, PROVINCIA DE HUANTA Y DEPARTAMENTO DE AYACUCHO. INTAY DEL DISTRITO DE LURICOCHA - PROVINCIA DE HUANTA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO¿ con CUI N° 2351030

como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HUANTA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-UNAH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN DE TURISMO SOSTENIBLE Y HOTELERIA DE LA FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA, DISTRITO DE LURICOCHA, PROVINCIA DE HUANTA Y DEPARTAMENTO DE AYACUCHO. INTAY DEL DISTRITO DE LURICOCHA - PROVINCIA DE HUANTA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO¿ con CUI N° 2351030

Ruc/código : 20612256820

Fecha de envío : 11/11/2024

Nombre o Razón social : SERVIMUL VILLA CORAZON SOCIEDAD ANONIMA
CERRADA

Hora de envío : 23:57:19

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

se solicita considerar obras similares a remodelacion y/o creacion y/o recuperacion y/o rehabilitacion y/o sustitucion y/o construccion de infraestructura educativa de nivel inicial y/o primaria y/o secundaria y/o policiales que imparten educacion y/o capacitacion de nivel educativo a fin de tenera mayor concurrencia y pluralidad de postores a la negativa de nuestra peticion solicitamos un informe tecnico de que pór que no se esta considerando infraestructura educativa en general

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: III

Literal: A3

Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

"El área usuaria ACLARA Y RECOMIENDA QUE NO SE ACOGE LA OBSERVACION de acuerdo al siguiente sustento:
La Unidad Ejecutora de Inversiones en su calidad de área usuaria ha definido el requerimiento, estableciendo criterios que permitirán asegurar la calidad técnica de la contratación y garantizar el cumplimiento de la finalidad pública de la misma, y de los objetivos y funciones de la entidad, es así, que para la formulación y definición de lo que se requiere como ejecución de obras en similar, se ha considerado la naturaleza semejante al objeto que se pretende contratar, priorizando sus particularidades (proceso constructivo y metas físicas) propias de la ejecución, lo que permitirá garantizar una oportuna y eficiente ejecución de la obra, todo dentro del marco de los principios de competencia y libre concurrencia, consagrados en el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estad aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; , por lo que se deberá considerar la ejecución de obra similares, para poder acreditar la experiencia del postor en la especialidad, a fin de determinar que cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar la obra, estando todos ellos en un marco de competencia y libre concurrencia, y observando lo regulado por el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 29 de su Reglamento.

Lo solicitado no necesariamente debe ser cumplido por un universo de postores, así como tampoco, por un número reducido, siendo que, conforme a lo solicitado, por lo que no corresponde modificar el requerimiento a lo que el participante quiere y puede cumplir, sino a lo que la entidad necesita.

En atención a la observación formulada por el recurrente, corresponde señalar que no acepta la pretensión del participante de ampliar la definición de obras similares a Creación y/o Construcción y/o Instalación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Rehabilitación y/o Recuperación o la combinación de los términos anteriores de Infraestructura Educativa en General (Nivel Inicial, Primaria, Secundaria y Superior)., dado a que, según se refiere, cada infraestructura tiene su propio diseño y especificaciones constructivas. y que de acuerdo a la Norma Técnica A.040 ¿Educación¿ del Reglamento Nacional de Edificaciones, el cual ha sido modificado mediante Resolución Ministerial N° 068-2020-ViVienda, que en su Art. 1 señala lo siguiente: Modificase la Norma Técnica A.040 ¿Educación¿, del Numeral III.1 Arquitectura, del Título III Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, conforme al texto que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial. cuyo objeto de la norma modificada establece que La presente Norma Técnica tiene por objeto regular las condiciones de diseño para la infraestructura educativa, con el fin de contribuir al logro de la calidad de la educación, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, y están comprendidas dentro de los alcances de la presente Norma Técnica los servicios y edificaciones de uso educativo indicados en el siguiente cuadro detallados en el Art 3, en dicho cuadro se ha clasificado los servicios y edificaciones de uso educativo, siendo así que en Educación Basica se encuentra Educación Básica Regular (EBR) (Inicial, Primaria y Secundaria) y en la clasificacion Educación Superior se encuentran comprendidos las Universidades, Institutos de Educación Superior, Escuelas de Educación Superior, Escuelas de postgrado; y en la clasificación de Otras formas de atención educativa se encuentran comprendidas (Institutos o Centros de Idiomas (*), (Centros de Educación Técnico Productiva (CETPRO), (Centros de Educación Comunitaria), (Centros preuniversitarios (*).

En ese sentido, considerando que la pretensión del participante consiste en que, necesariamente, se amplió la

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HUANTA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-UNAH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN DE TURISMO SOSTENIBLE Y HOTELERIA DE LA FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA, DISTRITO DE LURICOCHA, PROVINCIA DE HUANTA Y DEPARTAMENTO DE AYACUCHO. INTAY DEL DISTRITO DE LURICOCHA - PROVINCIA DE HUANTA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO¿ con CUI N° 2351030

General

III

A3

58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

definición de obras similares esta Unidad ha justificado la decisión de no ampliar dicho extremo, y al mismo tiempo debemos indicar que el participante no ha brindado argumentos técnicos adicionales que sustenten su pretensión, por lo que NO SE ACOGE LA OBSERVACION asimismo se debe confirmar al participante que las obras similares se encuentran establecidas en los requisitos de calificación de las bases, quedando redactado de la siguiente manera: Obra Similar: INSTALACION Y/O AMPLIACION Y/O CONSTRUCCION Y/O CREACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O RECUPERACIÓN O LA COMBINACIÓN DE LOS TERMINOS ANTERIORES DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE NIVEL SUPERIOR (INSTITUTOS SUPERIORES Y/O UNIVERSIDADES) U OTRAS FORMAS DE ATENCION EDUCATIVAS (CENTROS DE EDUCACION TECNICO PRODUCTIVA ¿ CETPRO Y/O CENTROS PREUNIVERSITARIOS), en todos sus extremos de las bases."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HUANTA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-UNAH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN DE TURISMO SOSTENIBLE Y HOTELERIA DE LA FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA, DISTRITO DE LURICOCHA, PROVINCIA DE HUANTA Y DEPARTAMENTO DE AYACUCHO. INTAY DEL DISTRITO DE LURICOCHA - PROVINCIA DE HUANTA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO¿ con CUI N° 2351030

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20612256820 | Fecha de envío : | 11/11/2024 |
| Nombre o Razón social : | SERVIMUL VILLA CORAZON SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | Hora de envío : | 23:57:19 |

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

se solicita declarar nulidad de oficio dicho proceso de selección por que no se considero los profesionales como lo contempla el expediente técnico en el cuadro de desagregado de gastos generales omitiendo dichos especialistas para su correcta ejecución y así mismo declarar nulidad por que no se cumplió con la directiva de gestión de riesgo ya que no contemplaron dicho requisito para ser convocado omitiendo el anexo n° 1 y 2 y 3 así mismo es obligatorio contemplar en el proforma de contrato

Acápito de las bases : Sección: General Numeral: III Literal: A3 **Página: 58**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en consideración la observación del Participante; si bien es cierto no se encuentra detallado en la proforma de contrato; pero se encuentra publicado en la Ficha Selección : Ver Expediente Técnico de Obra, sección 3 en el apartado Gestión de Riesgos; Se acoge la observación y con ocasión de la integración de bases se incluya en la proforma de contrato el anexo N° 3

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluya el Anexo N° 3 de la gestión de Riesgos en la cláusula décima tercera de la proforma de contrato.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HUANTA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-UNAH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN DE TURISMO SOSTENIBLE Y HOTELERIA DE LA FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA, DISTRITO DE LURICOCHA, PROVINCIA DE HUANTA Y DEPARTAMENTO DE AYACUCHO. INTAY DEL DISTRITO DE LURICOCHA - PROVINCIA DE HUANTA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO¿ con CUI N° 2351030

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20612256820 | Fecha de envío : | 11/11/2024 |
| Nombre o Razón social : | SERVIMUL VILLA CORAZON SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | Hora de envío : | 23:58:35 |

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

se solicita si cuenta disponibiulidad de terreno saneado para la edificacion

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** III **Literal:** A3 **Página:** 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara al participante que el proyecto cuenta con disponibilidad de terreno y con Resolucion de Licencia de Edificación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null